



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELIZABETH AVENDAÑO RIVERA
Demandado : MARIA CONSTANZA CANO MURCIA Y OTRA
Radicación : 2022-00415

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **ELIZABETH AVENDAÑO RIVERA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA CONSTANZA CANO MURCIA** y **VIVIANA DEL PILAR GOMEZ MANCHOLA**, se observa que:

- 1.- Debe allegar el contrato de arrendamiento mencionado como título ejecutivo y que pretende ejecutar en el presente trámite.
- 2.- Debe allegar el poder debidamente conferido por la demandante, en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**